

ESTATUTOS DE LA CAJA DE SOCORROS INSTITUCIÓN POLICIAL, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

TITULO I

DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I. NATURALEZA, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Caja de Socorros Institución Policial, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, constituida en el año 1917 con la denominación de Caja de Socorros e inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número 1430, es una entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y organización administrativa independiente y plena capacidad para adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Mutualidad se rige por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y demás disposiciones complementarias, por los presentes Estatutos y los acuerdos de sus órganos sociales.

CAPITULO II. FONDO MUTUAL, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 4. Fondo Mutual.

La Mutualidad constituirá y dotará un Fondo Mutual en la cuantía establecida por la normativa vigente, mediante aportación de sus excedentes o con aportaciones de los mutualistas.

Artículo 5. Duración

La duración es ilimitada por cuanto que, constituida esta Mutualidad por tiempo indefinido, podrá disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en la Ley y Reglamento, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos.

Artículo 6. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de esta Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado español.

Artículo 7. Domicilio social

El domicilio social de la Mutualidad se fija en Madrid, calle Espoz y Mina número 2, 1º. La Mutualidad podrá establecer sucursales o delegaciones dentro de su ámbito territorial.

CAPITULO III. OBJETO SOCIAL

Artículo 8. Objeto social

1. El objeto social de la Mutualidad será exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos legalmente establecidos.

La Mutualidad tiene como fin principal la concesión de una prestación económica a los beneficiarios del mutualista, al ocurrir el fallecimiento de éste.

También podrá otorgar las demás prestaciones enumeradas en el artículo 65 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y dentro de los límites cuantitativos fijados en el mismo.

2. Con carácter secundario y siempre y cuando no suponga la asunción de riesgos o responsabilidades por parte de la Mutualidad y se presten con los requisitos previstos en el artículo 64.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, podrá también otorgar prestaciones de tipo recreativo, asistencial, cultural o de servicios, así como la concesión de préstamos de carácter social, en las condiciones que se reglamenten para cada una de ellas, prestaciones que podrán extenderse con carácter preferente a los familiares y beneficiarios de los mutualistas y, en general, a los colectivos señalados en el artículo 11, aunque no fuesen mutualistas, y a sus familiares.

3. Asimismo, la Mutualidad podrá realizar operaciones de gestión de fondo de pensiones en los términos previstos en la legislación de planes y fondos de pensiones.

Artículo 9. Forma de asumir los riesgos garantizados.

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados a sus mutualistas, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

Artículo 10. Compatibilidad de prestaciones.

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles y totalmente independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios como consecuencia de su inclusión en cualquiera de los regímenes obligatorios de la Seguridad Social

TITULO II

DE LOS MUTUALISTAS

CAPITULO I. CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.

Artículo 11. Concepto de mutualista.

Junto con los mutualistas que la componen actualmente, podrán formar parte de esta Mutualidad, siempre y cuando se inscriban en ella con todos los derechos y obligaciones que establecen los presentes Estatutos y la Ley y Reglamento vigentes:

- a) Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
- b) Los empleados con relación administrativa o laboral fija con la Dirección General de la Policía o con la propia Mutualidad.
- c) Los inspectores y policías alumnos del Cuerpo Nacional de Policía.

- d) Los familiares de los mutualistas.
- e) Los funcionarios y personal laboral fijo de las Administraciones Públicas que sean aceptados por la Mutualidad.
- f) Cualquier otra persona física o jurídica que sea aceptada por la Mutualidad.

(Artículo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 3 de junio de 2011).

Artículo 12. Condición de mutualista.

1.- La condición de tomador de seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista, en la forma establecida por el artículo 64.3 b) de la Ley.

2.- Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador del seguro, salvo que en los Estatutos, en el o en la póliza de seguro se haga constar expresamente que debe serlo el asegurado.

Artículo 13. Carácter y formas de incorporación

1.- La incorporación de los mutualistas a la Mutualidad será en todo caso voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante.

2. La incorporación podrá hacerse por:

- a) La propia Mutualidad
- b) A través de los mutualistas, en cuyo caso podrán percibir la compensación económica que fije la Junta Directiva.
- c) Mediante la actividad de mediación en seguros privados.

3. La incorporación será solicitada por escrito a la Junta Directiva, la cual está obligada a su admisión siempre que el interesado cumpla los trámites y requisitos siguientes:

- a) Suscribir el documento de asociación.
- b) Sin contenido *(modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2014)*.
- c) Presentar una declaración jurada de no haber estado incapacitado para el trabajo en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, ni haber sido diagnosticado de padecer enfermedad grave por ningún médico en los cinco años anteriores a dicha fecha, así como de no padecer trastornos, incapacidad para el trabajo o defecto físico alguno, de carácter grave.

La junta Directiva podrá exigir que en los casos concretos que estime oportunos, se presente además un certificado médico. *(Párrafo añadido por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2014)*.

- d) Cualquiera que sea la fecha de solicitud de ingreso en la Mutualidad, satisfacer la cuota de admisión que tenga acordada la Junta Directiva.

Al recibo de la solicitud, la Junta Directiva resolverá sobre la misma y comunicará el resultado al interesado.

Artículo 14. Baja de mutualistas

1. Los mutualistas pueden causar baja en la entidad por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.

- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, renuncia que surtirá efecto desde la fecha de la solicitud, sin derecho a la devolución de la cuota corriente.
 - c) Por falta de pago de las primas, transcurrido el periodo de seis meses desde la fecha del vencimiento del primer recibo impagado. A efectos de suspensión de la cobertura se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Ley de Contrato de Seguro.
 - d) Por falta de pago de las derramas pasivas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiese sido fehacientemente requerido para el pago. No obstante el contrato de seguro quedará vigente hasta el próximo vencimiento del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
2. Cuando un mutualista cause baja en la Entidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le serán devueltas las cantidades que, en su caso, hubiese aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en el cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 15. Reingreso de mutualistas

Podrán solicitar reingreso en la Mutualidad los mutualistas que hubiesen causado baja voluntaria, previo cumplimiento de los trámites y requisitos determinados en el artículo 13 de los presentes Estatutos, si bien las cuotas actualizadas serán las que correspondan a contar desde el día de su baja.

Los mutualistas que hayan causado baja por falta de cotización, podrán reingresar en la Mutualidad, si así lo solicitan, cumpliendo los trámites y requisitos que se mencionan en el párrafo anterior. *(Párrafo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2014).*

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 16. Derechos de los mutualistas

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Los derechos políticos, que responderán al principio de igualdad, de tal forma que cada mutualista tendrá derecho a un voto. Todos tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho a asistir a las Asambleas Generales, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas, así como formular peticiones ante la Junta Directiva y presentar quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Departamentos de Atención al Mutualista de la Caja de Socorros y ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que agota la vía del Servicio de Atención al Mutualista. *(Párrafo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2014).*

Son derechos económicos de los mutualistas los siguientes:

- a) Recibir las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se especifican en cada uno de los Reglamentos.
- b) Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual, así como el reintegro de las mismas, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica de dicho fondo y con deducción de las cantidades que adeudase a la mutualidad.
- c) El cobro de las derramas activas que se acuerden.

- d) En caso de disolución de la Mutualidad, participar en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella, lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios.

Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, cuando lo insten por escrito el 5 por 100 de los que hubiera el 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

En virtud del derecho de información:

-Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, negativa que podrá ser impugnada en la forma establecida en la legislación vigente. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

-Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la comisión de control, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán a disposición de los mutualistas en el domicilio social de la mutualidad, durante el horario de oficina, para que puedan ser examinados, desde la convocatoria hasta la celebración de la asamblea. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

Artículo 17. Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Mutualidad.
- b) Satisfacer el importe de las primas, derramas pasivas y demás aportaciones estatutarias establecidas.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, salvo causa justa de excusa.
- d) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la o por la asamblea.
- e) Cumplir los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan reglamentariamente.
- f) Pagar en el domicilio social, o cualquier otro libremente fijado por la Mutualidad, las cuotas de entrada, periódicas y derramas, que estatutariamente se acuerden, sin perjuicio de que la Mutualidad pueda establecer el sistema de cobro bancario o a domicilio.
- g) Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que se efectúen.

Artículo 18. Responsabilidad de los mutualistas

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a la Mutualidad, se limita al pago de las cuotas y aportaciones reglamentariamente establecidas, y al pago de las derramas pasivas que acuerden los órganos sociales, en cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceros. Si en el momento del devengo de alguna

prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, las deudas de aquél serán deducidas de la cantidad que deba abonar ésta al propio mutualista o sus beneficiarios.

TITULO III

DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 19. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas

1. La relación jurídica entre la Mutualidad y cada mutualista en particular, tiene carácter estatutario y se rige por lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación, junto con los Reglamentos de las prestaciones que suscriba.
2. La relación jurídica entre la Mutualidad y sus mutualistas derivada de la condición de éstos como tomadores del seguro o asegurados se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y demás normas que regulan la actividad aseguradora, y en el Reglamento de Prestaciones, que deberá regular detalladamente lo siguiente:
 - a) La contingencia cubierta.
 - b) La naturaleza de la prestación.
 - c) El alcance y duración de la cobertura.
 - d) El sistema financiero-actuarial aplicable y las provisiones técnicas que deberán calcularse y constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
 - e) Los requisitos o condiciones que deberán cumplir los mutualistas o asegurados para suscribirla, tales como límites de edad, estado de salud o cualquier otro que sea de interés para valorar el riesgos.
 - f) Los requisitos que deberán cumplir los mutualistas o beneficiarios para tener derecho a las prestaciones garantizadas.
 - g) El importe de las prestaciones y de las primas, cuotas o aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o tomadores, o normas claras y precisas que permitan determinar fácilmente ambos, así como los valores de reducción y recate cuando proceda.
 - h) El vencimiento, lugar y forma de pago de las cuotas, las primas o las aportaciones y las consecuencias del impago de las mismas.
 - i) Todo lo demás que resulte necesario para definir, con claridad y precisión, los derechos y las obligaciones de la Mutualidad, del tomador, del asegurado y de los beneficiarios.

TITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

Artículo 20. Órganos sociales

La Mutualidad será regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva. Existirá además un Consejo de Dirección y una Comisión de Control Financiero.

Artículo 21. Carácter de los cargos sociales

Todos los cargos sociales elegidos por al Asamblea General serán gratuitos.

Los de la Junta Directiva y del Consejo de Dirección y los miembros de Comisión de Control Financiero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine el desempeño de su función. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán superar los límites que establece el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de formación y expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la Ley, el Reglamento y los presentes Estatutos.
2. La Asamblea General estará integrada por los representantes de los mutualistas elegidos en la forma prevista en los presentes Estatutos, uno por cada provincia y por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, y por los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta Directiva o quienes le sustituyan en sus funciones o elija la propia Asamblea.

Artículo 23. Convocatoria de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General deberán ser convocadas por la Junta Directiva, mediante anuncio expuesto en el domicilio social de la Mutualidad y en un diario de ámbito nacional, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. La Asamblea General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, conocerá, debatirá y adoptará los acuerdos sobre los demás asuntos del Orden del día, entre los que deberán incluirse los propuestos por mutualistas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La Asamblea General se reunirá, además, tantas veces sea convocada por la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición del 5 por 100 de los mutualistas que hubiera a 31 de diciembre del año anterior, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar en la Asamblea. En este último caso, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses.
4. Serán nulos los acuerdos que adopte al Asamblea General sobre asuntos que no estuvieran incluidos en el Orden del Día.

Artículo 24. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asambleístas asistentes.

2. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante certificación del acta de la respectiva asamblea previa en la que hubiesen sido designados.

Artículo 25. Funcionamiento de la Asamblea General

1. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá la palabra a los asistentes, limitando el tiempo y número de intervenciones de cada uno, y decidirá sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. La votación será secreta cuando así lo acuerde la Asamblea a petición de al menos el 10 por 100 de los asistentes.
2. Cada asambleísta tendrá derecho a un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Será necesaria la mayoría de los dos tercios para la modificación de los Estatutos, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.

En caso de que los acuerdos que se vaya a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados. Cada representante de los mutualistas tendrá en la Asamblea General un número de votos igual al de mutualistas afectados que hayan participado, presentes o representados, en la respectiva asamblea previa.

3. El Secretario deberá levantar acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asambleístas asistentes, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
4. El Acta será aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos.
5. Los acuerdos que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen los intereses de la Mutualidad en beneficio de uno o varios mutualistas podrán ser impugnados en la forma establecida en la legislación vigente.

Artículo 26. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Nombrar o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
3. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, así como la fijación de derramas anuales y de las cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas, e igualmente acordar el reintegro de las aportaciones obligatorias efectuadas al Fondo Mutual.
4. Acordar el traslado o cambio de domicilio social, cuando sea a localidad diferente.
5. Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad en los términos de los artículos 22, 23 y 26 de la Ley y concordantes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
6. Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Mutualidad, así como sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, así como actuar con las competencias previstas en estos Estatutos y en la Ley y Reglamento vigentes.
8. El nombramiento de auditores y la elección de los miembros de la Comisión de Control Financiero.
9. Acordar la reducción de prestaciones.

10. Todos aquellos acuerdos en que así se exija por la Ley, por el Reglamento y por los presentes Estatutos.

Artículo 27. Asambleas Previas

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el gobierno de la Mutualidad, la Asamblea General irá precedida de asambleas previas que se convocarán en al menos una sede de cada Comunidad Autónoma y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en las que podrán participar todos los mutualistas con domicilio en cada una de ellas. Cada mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas. *(Párrafo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2014).*
2. Las asambleas previas serán convocadas por la Junta Directiva, con al menos diez días de antelación, en la misma forma y con el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
3. Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.
4. Las asambleas previas serán presididas por el representante electo de los mutualistas con cargo en vigor, siendo sustituido, caso de ser necesario, por el representante suplente o, en otro caso, por el mutualista de mayor edad, actuando como Secretario el mutualista de menor edad.
5. En las asambleas previas se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General y se elegirán, en su caso, a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General, a razón de un representante titular y otro suplente, que sustituirá a aquél en caso de imposibilidad de asistencia a la Asamblea General, por provincia y por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, y se aprobarán las instrucciones generales que se consideren oportunas sobre la actuación de los representantes en la Asamblea General. El Secretario deberá levantar acta de la reunión con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo expedirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 24.
6. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo a aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, además de los representantes que hayan de intervenir en relación con los asuntos ordinarios del orden del día de la Asamblea General, se elegirán también entre los mutualistas afectados un representante por provincia y por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Si en el orden del día de la Asamblea General se incluyesen únicamente puntos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, sólo se convocará a los mutualistas afectados, quienes elegirán de entre ellos a sus representantes.

Artículo 28. Elección de la Junta Directiva y de la Comisión de Control Financiero

1. En la reunión de la Asamblea General que se celebrará en el primer semestre de cada año se procederá a la elección para cubrir vacantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Control Financiero.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y en un diario de ámbito nacional.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas que estén al corriente de sus obligaciones podrán presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes mediante escrito que deberá ser entregada en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de las elecciones.
4. Dentro de los cinco días naturales siguientes al término de presentación de candidaturas, la Junta Directiva procederá a la proclamación de elegibles, debiéndose comunicar los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quiénes en el plazo de tres días podrán recurrir en reposición contra el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

5. Los asambleístas serán llamados a votar por orden alfabético y emitirán el voto en forma secreta, sin que se admita el voto por correo.
6. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

CAPITULO II.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Concepto

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, y además le corresponderá representar, gobernar y gestionar la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 30. Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, y dos Vocales.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre mutualistas residentes en la provincia donde radique el domicilio social de la Mutualidad.
3. La duración del mandato de los de la Junta Directiva será de cinco años, si bien todos ellos podrán ser reelegidos sucesivamente sin límite de veces.
4. Las vacantes que se produzcan se proveerán en la siguiente Asamblea General por el período que reste de mandato respecto de cada una de ellas.
5. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, serán elegidos por la misma Junta Directiva entre sus componentes, y se exigirá como mínimo diez años de mutualista efectivo para todos ellos, no siendo necesaria una antigüedad determinada para los vocales. *(Párrafo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2014).*
6. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos mutualistas que estén incurso en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Artículo 31. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá, por los menos, una vez cada dos meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos le correspondan.
2. Se reunirán también siempre que sea expresamente convocada por el Presidente o por el Secretario, en su nombre, así como a solicitud de dos de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.
4. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.

5. Para la validez de la reunión será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para primera.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
7. De las reuniones de la Junta se levantará acta por el Secretario, que será firmada por los asistentes.

Artículo 32. Competencias de la Junta Directiva

Le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley, el Reglamento o los presentes Estatutos a la Asamblea General y de modo concreto, con carácter general enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad, con sujeción a la política establecida por la Asamblea General.
- b) Nombrar los cargos de dirección de la entidad.
- c) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los Directivos.
- d) Decidir sobre las altas, bajas y readmisiones de los mutualistas.
- e) Comprar, vender, ceder, gravar, disponer, enajenar, pignorar, permutar o hipotecar los bienes muebles o inmuebles propios de la Mutualidad, firmando y suscribiendo cualquier clase de documentos y contratos particulares o privados.
- f) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Mutualidad, pudiendo nombrar y separar libremente al personal.
- g) Preparar y someter a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- h) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los mutualistas.
- i) Acordar la distribución de fondos y su inversión.
- j) Decidir sobre la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias.
- k) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime necesario.
- l) Convocar la Asamblea General y señalar el sistema de celebración de las reuniones previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de Vocales y cargos de la Junta Directiva y de la Comisión de Control Financiero.
- m) Proponer a la Asamblea General la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
- n) Acordar la integración y la separación de las Mutualidad en las Federaciones de Mutualidades de Previsión Social o en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social.
- o) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad.
- p) Crear las comisiones que estime oportuno para el buen funcionamiento de la misma Junta y de la Mutualidad.
- q) Designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutualidad.

- r) Cualesquiera otras que se deriven de la Ley y Reglamento o del contenido de los presentes Estatutos.

CAPITULO III.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

Artículo 33. Presidente

Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Mutualidad, especialmente ante toda clase de autoridades, Tribunales, organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso las de poder otorgar poderes generales y especiales a toda persona que estime oportuno, así como ejecutivo y personal de gestión de la Mutualidad.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- c) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva.
- d) Suscribir, con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya públicos o privados.
- e) Autorizar con su visto bueno los documentos de Tesorería.

Artículo 34. Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 35. Secretario

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de los Organos Sociales redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Redactar y confeccionar la Memoria anual de los resultados del ejercicio.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- e) Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernen.
- f) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad.
- g) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 36. Vicesecretario.

Corresponderá al Vicesecretario colaborar y asistir al Secretario en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia.

Artículo 37. Tesorero

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales de la Mutualidad.
- b) La firma de los recibos y cheques de cuentas corrientes para la disposición de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente.
- c) Recaudar los fondos de la Mutualidad.
- d) Ejecutar las inversiones previamente acordadas por la Junta Directiva, conjuntamente con el Presidente.
- e) Efectuar los pagos que ordene el Presidente.
- f) Cuidar de la buena marcha de la Tesorería
- g) Presentar anualmente un estado de cuentas a la Junta y a la Asamblea.
- h) Firmar los balances, estado de cuentas e inventario.

Artículo 38. Vocales

A los Vocales corresponde intervenir en el gobierno de la Mutualidad, constituidos en Junta Directiva y ejercer las funciones específicas que les sean conferidas y ayudarán a sus cometidos a los demás cargos y les sustituirán cuando fuera necesario.

CAPITULO IV. COMISIONES CONSULTIVAS Y EJECUTIVAS.

Artículo 39. Comisiones Consultivas y Ejecutivas.

La Junta Directiva podrá formar cuantas Comisiones Consultivas y Ejecutivas estime oportuno, para el buen funcionamiento de la misma y de la Mutualidad.

Artículo 40. El Consejo de Dirección

Los representantes de las provincias correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas, así como los de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, elegirán entre todos ellos un representante titular y otro suplente, de los mutualistas domiciliados en cada uno de los territorios o circunscripciones electorales, que formarán el Consejo de Dirección de la Mutualidad. *(Párrafo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2014).*

Seguirán formando parte de dicho Consejo de Dirección, en tanto conserven su condición de representantes en la Asamblea General ordinaria, pudiendo ser reelegidos cada vez que lo sean como tales representantes, si bien le podrá ser retirada su representación en el Consejo de Dirección si, con motivo de la celebración de una Asamblea General, así lo acuerdan las dos terceras partes de los representantes asistentes de su circunscripción electoral. *(Párrafo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2014).*

El Consejo de Dirección se reunirá con la Junta Directiva como mínimo dos veces al año, y siempre que sea convocado por ésta o que así lo acuerden las dos terceras partes de sus componentes. El suplente asistirá a tales reuniones en caso de no poder hacerlo el titular, o cuando sea responsable de presentar temas delegados en anteriores reuniones. El sistema para sus reuniones y acuerdos será el mismo que rige para la Asamblea General. *(Párrafo modificado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2014).*

El Consejo de Dirección tendrá las siguientes competencias:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en todas las decisiones concernientes a la Mutuality, tanto a iniciativa de la Junta como de los propios miembros del Consejo.
- b) Aprobar provisionalmente el establecimiento o modificación de prestaciones, cuando la situación financiera de la Mutuality lo permita, reglamentando provisionalmente su aplicación hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General que se celebre.
- c) Estudiar y elaborar los acuerdos que vayan a someterse a la Asamblea General y contribuir al cumplimiento de los acuerdos de ésta.
- d) Cada Consejero velará en su circunscripción electoral por el cumplimiento de los fines de la Mutuality, elaborando los informes al respecto solicitados por la Junta Directiva o iniciativa propia, coordinando la actuación de los restantes Delegados de su circunscripción y haciendo de intermediarios entre los mutualistas y los órganos rectores.
- e) Serán encargados de la organización de las distintas Asambleas Previas que se celebren en el territorio a que representan en el Consejo de Dirección, actuando como nexos de unión entre los mutualistas y la Junta directiva de la Mutuality; a tal fin dispondrán de la información y documentación correspondiente a las mismas, asesorando sobre su correcto desarrollo y cuidando de la adecuada redacción de las actas. *(Párrafo añadido por acuerdo de Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2014).*

CAPITULO V. DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 41. Comisión de Control Financiero.

1. La Comisión de Control Financiero es el órgano encargado de verificar el funcionamiento financiero de la Mutuality.
2. Estará formada por tres mutualistas que no formen parte de la Junta Directiva elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General elegirá asimismo tres mutualistas suplentes.
3. Anualmente informará por escrito al Presidente de la Junta Directiva sobre el resultado de sus trabajos, debiendo elevarse dicho informe a la Asamblea General para su conocimiento, previamente a la aprobación por la misma de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de Situación.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 42. Patrimonio social

El Patrimonio de la Mutualidad se formará con:

- a) Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas.
- b) Los productos, rentas y cualquier otro beneficio del patrimonio social.
- c) Las cantidades procedentes de donativos, subvenciones o legados de cualquier persona física o jurídica.
- d) Cuantos ingresos se puedan lograr con destino a los fines de la Mutualidad.

Artículo 43. Cálculo de las provisiones técnicas

Anualmente, al cierre de ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por la Junta Directiva, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas.

Artículo 44. Gastos de administración

Los gastos de administración serán aprobados anualmente por la Asamblea y se ajustarán a los límites previstos legalmente y a los fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 45. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes.

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar, a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos, las correspondientes cantidades, se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines que la Mutualidad persigue, darán lugar bien a la correspondiente derrama activa o extorno, o bien se traspasarán a las cuentas patrimoniales. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuestas de la Junta de Gobierno.
2. También podrá la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren oportunos en beneficio de los mutualistas y sus beneficiarios.

TITULO V

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ABSORCION ESCISION Y DISOLUCION DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 46. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

- a) Transformarse en mutua o cooperativa a prima fija, o en sociedad anónima de seguros.

- b) Fusionarse con otras Mutualidades de Previsión Social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
- c) Escindirse en dos o más Mutualidades de Previsión Social.
- d) Disolverse por las causas previstas en la Ley.

Artículo 47. Requisitos del acuerdo.

La transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad deberá ser acordada por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria. El acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea, estándose para ello a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones vigentes aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 48. Liquidación de la Mutualidad.

En caso de disolución de la Mutualidad se practicará la liquidación en forma establecida por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en las demás disposiciones vigentes aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

TITULO VI

JURISDICCIÓN

Artículo 49

En caso de litigio entre la Mutualidad y cualquiera de sus asociados, relativo a cuestiones no derivadas de su condición de asegurados, es juez competente el del domicilio de la Mutualidad; sin embargo, en aquellas cuestiones ligadas a su condición de asegurado es juez competente el del domicilio de mutualista.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos la Caja de Socorros Institución Policial, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, da cumplimiento a las previsiones normativas de adaptación contenidas en la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2004.